

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 1187
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DINAMONETARIO
DEMANDADA	JAVIER CHICA ARANGO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2021-00330-00

Procede el Despacho a resolver lo relacionado con la petición presentada dentro del proceso.

Dentro del proceso referido y en escrito presentado ante este despacho, la parte actora por intermedio de su representante legal manifiesta que se decreta la terminación del proceso por desistimiento total de todas y cada una de las pretensiones por la parte demandante.

El artículo 314 del Código General del Proceso regula la figura jurídica del **desistimiento** como forma anormal de terminación del proceso. Esta norma en su parte pertinente, dice:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.....

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes".

El escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda se corrió en traslado del demandado de conformidad con el numeral 4 del inciso 4 del artículo 316 del Código General del proceso, quien oportunamente, por intermedio de su abogado se pronunció al respecto expresando que se opone a que se decreta el desistimiento unilateral solicitado por la parte demandante, por muchos aspectos notorios que obran en el dossier, los cuales van en detrimento y con perjuicios notables en contra de mi representado.

Del desistimiento presentado por la entidad demandante se dan los siguientes presupuestos procesales:

- El desistimiento es presentado en escrito auténtico, es decir, de acuerdo a lo rituado en el artículo 89 ibidem.
- No existe ninguna de las causales de impedimento contempladas en el artículo 315 ibidem.

De tal manera que se aceptará el desistimiento, se decretará la terminación del proceso, se procederá al levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, se condenará en costas a la parte actora teniendo en cuenta que el demandado se opuso al desistimiento presentado por el representante legal de la entidad demandante y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte actora dentro de la presente demanda.

Segundo: DECLARAR, en consecuencia, la terminación del proceso.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo, para lo cual se ordena librar los respectivos oficios.

Cuarto: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación en justicia siglo XXI.

Quinto: CONDENAR en **costas** a la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>155</u> Del 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff9db7687ef5d3f2efda092f2725051d10f1b81fa4b7e8e96b2e57b3f9896d6**

Documento generado en 19/09/2022 04:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>